

# RESEÑA LEGISLATIVA

## Disposiciones de la Unión Europea

**Año 2021 \***

### I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se adopta el Reglamento por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit (DOUE L357, 8.10.2021, p. 1), se establecen los importes provisionales asignados a cada Estado miembro con cargo a los recursos de la Reserva de Adaptación al Brexit y el importe mínimo de la ayuda a las comunidades costeras locales y regionales (DOUE L362, 12.10.2021, p. 3). Se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de modificación del Acuerdo (DOUE L372, 20.10.2021, p. 16), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con respecto a la modificación de la decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo (DOUE L372, 20.10.2021, p. 20).

Se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades de almacenamiento de rescEU en el ámbito de los incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (DOUE L385, 29.10.2021, p. 35), y se decide la creación y organización de la Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión (DOUE L399, 11.11.2021, p. 1).

En los Asuntos Institucionales en este cuatrimestre de 2021, se establecen criterios para definir la duración de la prohibición de acceso a los locales de la Comisión de personas que constituyen una amenaza para la seguridad (DOUE L292, 16.08.2021, p.27), se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de

---

\* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO, Catedrática de Derecho Internacional Público. Universidad Pablo Olavide. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de agosto a noviembre de 2021.

las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión (DOUE L344, 29.09.2021, p. 5; DOUE L427, 30.11.2021, p. 194).

Se nombra al director de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L277, 2.08.2021, p. 145), se nombra a dos abogados generales del Tribunal de Justicia (DOUE L319, 10.09.2021, p. 4), se nombra a un juez del Tribunal General (DOUE L319, 10.09.2021, p. 5), se nombra a dos jueces del Tribunal General (DOUE L368, 18.10.2021, p. 4).

También se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España, D. Adrián Ariel Zittelli Ferrari, Director General de Unión Europea de la Región de Murcia (DOUE L282, 5.08.2021, p. 34), a dos suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España, D. José Francisco Herrera Antonaya, Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, Comunidad de Madrid; D. Sergio Pérez García, Director General de Acción Exterior, Gobierno de Navarra, (DOUE L372, 20.10.2021, p. 14), a un miembro y un suplente del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España, D.<sup>a</sup> Victòria Alsina i Burgués, Consejera de Acción Exterior y Gobierno Abierto, Gobierno de la Generalitat de Cataluña, y D. Gerard Martí Figueras i Alba, Secretario de Acción Exterior del Gobierno, Gobierno de la Generalitat de Cataluña (DOUE L410, 18.11.2021, p. 178). Se decide sobre el nombramiento de la presidenta de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (DOUE L369, 19.10.2021, p. 9).

Se adopta el Reglamento interno del Comité de Vigilancia de la OLAF (DOUE L308, 1.09.2021, p. 66), se nombra a los miembros del comité para ayudar a la Comisión en la selección de candidatos para el desempeño de las funciones de miembros de los tribunales internacionales de inversiones (DOUE L339, 24.09.2021, p. 123), y se modifica la Decisión (PESC) 2017/824 relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea (DOUE L372, 20.10.2021, p. 24).

## II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L385, 29.10.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a determinadas disposiciones relativas al origen de las mercancías (DOUE L396, 10.11.2021, p. 10), se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias (DOUE L420, 25.11.2021, p. 1).

Y se adoptan varios reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L294, 17.08.2021, p. 1; DOUE L294, 17.08.2021, p. 5; DOUE L294, 17.08.2021, p. 8; DOUE L294, 17.08.2021, p. 11; DOUE L368, 18.10.2021, p. 1).

En materia de Política Comercial Común, como suele ser habitual, se celebran y modifican tratados internacionales. Así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea respecto a la adopción de una decisión, mediante procedimiento escrito, por parte de los participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial en relación con la revisión del Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que figura en el anexo VI de dicho Acuerdo (DOUE L389, 4.11.2021, p. 21), se autoriza la apertura de negociaciones con Argentina, Australia, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Estados Unidos, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda y Túnez con miras a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos (DOUE L306, 31.08.2021, p. 2), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, en lo que respecta a las modificaciones de los apéndices 2, 2A y 5 del anexo II de dicho Acuerdo (DOUE L396, 10.11.2021, p. 56).

El Comité de Comercio UE-Colombia-Perú-Ecuador, modifica las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, y actualizar las listas de árbitros y expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible [2021/1488] (DOUE L328, 16.09.2021, p. 107), el Comité Mixto UE- Noruega, decide la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, mediante la sustitución de su Protocolo n.º 3 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2021/1905] (DOUE L395, 9.11.2021, p. 1), el Comité Mixto CE-Dinamarca/Islas Feroe, decide la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo n.º 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2021/1906] (DOUE L395, 9.11.2021, p. 84) y el Comité Mixto UE-Suiza, decide la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, mediante la sustitución de su Protocolo n.º 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2021/1859] (DOUE L403, 15.11.2021, p. 1).

Se suspenden medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América impuestas por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/886 y (UE) 2020/502 (DOUE L426, 29.11.2021, p. 41), se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/521, relativos al mecanismo por el que se supeditan determinados productos a la presentación de una autorización de exportación (DOUE L345, 30.09.2021, p. 34), se adopta un reglamento por el que determinadas vacunas y principios activos utilizados para la fabricación de esas vacunas se someten a la vigilancia de las exportaciones (DOUE L421, 26.11.2021, p. 52), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1517 por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2018/581 del Consejo, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves (DOUE L391, 5.11.2021, p. 43).

También se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que respecta a las condiciones para la exportación de determinados abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico que contengan materiales de la categoría 2 (DOUE L394, 9.11.2021, p. 4), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/760 en lo que respecta a la gestión y las cantidades de determinados contingentes arancelarios para Argentina y se corrige dicho Reglamento en lo que respecta a sus disposiciones transitorias (DOUE L394, 9.11.2021, p. 1) y la Comisión adopta una Recomendación relativa a los programas internos de cumplimiento para los controles de la investigación relacionada con productos de doble uso en virtud del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (DOUE L338, 23.09.2021, p. 1).

### III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la modificación de la definición de «cereal» o «cereales» que figura en el Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DOUE L359, 11.10.2021, p. 103), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DOUE L373, 21.10.2021, p. 90), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y su calendario de aplicación (DOUE L374, 22.10.2021, p.

49), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que respecta a una norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (DOUE L411, 19.11.2021, p. 40).

Se establece, para el año 2021, una excepción a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y los animales (DOUE L282, 5.08.2021, p. 3), se fijan, para el ejercicio contable de 2022 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L301, 25.08.2021, p. 6), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L413, 19.11.2021, p. 10), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 en lo que respecta a la gestión financiera (DOUE L289, 12.08.2021, p. 6), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 en lo que se refiere a la gestión financiera (DOUE L289, 12.08.2021, p. 9).

Se adopta un reglamento relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio financiero de 2021 (DOUE L427, 30.11.2021, p. 162), se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 en lo relativo a las cantidades que pueden importarse en el marco de determinados contingentes arancelarios (DOUE L302, 26.08.2021, p. 1).

También se modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de llevanza de registros destinados a los operadores en el ámbito de la producción ecológica (DOUE L334, 22.09.2021, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/977 en lo que se refiere al período de aplicación de las medidas temporales en relación con los controles de la producción de productos ecológicos (DOUE L288, 11.08.2021, p. 21), se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (DOUE L292, 16.08.2021, p.20), complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos de procedimiento para el reconocimiento de autoridades de control y

organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los operadores y grupos de operadores certificados ecológicos y de productos ecológicos en terceros países así como con normas sobre su supervisión y los controles y otras acciones que han de realizar dichas autoridades de control y organismos de control (DOUE L336, 23.09.2021, p. 79), se establecen determinadas normas relativas al certificado expedido a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países que intervienen en las importaciones de productos ecológicos y en conversión en la Unión y por el que se establece la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L297, 20.08.2021, p. 24), se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios para el reconocimiento de las autoridades y organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los productos ecológicos en terceros países, y para la retirada de este reconocimiento (DOUE L336, 23.09.2021, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 en lo que atañe a la información y los datos sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos que deben presentarse utilizando el modelo de formulario normalizado (DOUE L396, 10.11.2021, p. 17).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L387, 3.11.2021, p. 78) y se adopta un reglamento relativo a los programas nacionales de control plurianuales para los residuos de plaguicidas que deben establecer los Estados miembros (DOUE L291, 13.08.2021, p.120).

El Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica reiteradamente por lo que respecta a los límites máximos de residuos de las sustancias, así se modifican los anexos II, III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos del aclonifén, la acrinatrina, *Bacillus pumilus* QST 2808, el etirimol, el pentiopirad, el picloram y *Pseudomonas* sp., cepa DSMZ 13134, ya sea en la superficie o en el interior de determinados productos (DOUE L330, 20.09.2021, p. 44), el anexo por lo que se refiere a las hojas de rábano (DOUE L356, 8.10.2021, p. 30), el anexo II en lo relativo al límite máximo de residuos de bentazona en los guisantes con vaina (DOUE L364, 13.10.2021, p. 1), los anexos II, III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de acibenzolar-S-metilo, extracto acuoso de semillas germinadas de *Lupinus albus* dulce, azoxistrobina, clopiralida, ciflufenamida, fludioxonil, fluopiram, fosetil, metazacloro, oxatiapiprolina, tebufenozida y tiabendazol en determinados productos (DOUE L365, 14.10.2021, p. 1), el anexo II en lo relativo a los límites máximos de residuos de ciprodinilo en los mirtilos gigantes, los

arándanos, las grosellas y las grosellas espinosas (DOUE L366, 15.10.2021, p. 2), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de 6-benciladenina y aminopirralida en determinados productos (DOUE L373, 21.10.2021, p. 63), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de flupiradifurona y ácido difluoroacético en determinados productos (DOUE L373, 21.10.2021, p. 76), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de amisulbrom, flubendiamida, meptildinocap, metaflumizona y propineb en determinados productos (DOUE L377, 25.10.2021, p. 3), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de imidacloprid en determinados productos (DOUE L380, 27.10.2021, p. 5), el anexo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorantniliprol en las leguminosas secas (DOUE L382, 28.10.2021, p. 39) y se corrige el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de terbutilazina en determinados productos (DOUE L361, 12.10.2021, p. 43).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, en relación con el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican los anexos II y IV con el fin de añadir las sales de fosfato precipitadas y sus derivados como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE (DOUE L427, 30.11.2021, p. 120), los anexos II, III y IV con el fin de añadir los materiales de oxidación térmica y sus derivados como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE (DOUE L427, 30.11.2021, p. 130), los anexos II, III y IV con el fin de añadir los materiales de pirólisis y gasificación como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE (DOUE L427, 30.11.2021, p. 140), se modifican, para adaptarlos al progreso técnico, los anexos I, II, III y IV por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE (DOUE L356, 8.10.2021, p. 8).

Se amplía la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales para variedades de la especie *Asparagus officinalis* L. y de los grupos de especies de bulbos de flores, pequeños frutos de plantas leñosas y plantas ornamentales leñosas (DOUE L378, 26.10.2021, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Ficus carica* L. y *Persea americana* Mill. originarios de Israel, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1213 en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para la introducción de esos vegetales para plantación en el territorio de la Unión y se corrige este último Reglamento de Ejecución (DOUE L396, 10.11.2021, p. 27).

Se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de septiembre de 2021 (DOUE L317, 8.09.2021, p. 8), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 en lo que atañe al im-



porte de la garantía y al período de validez de los certificados de exportación de arroz (DOUE L321, 13.09.2021, p. 16), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 en lo que atañe a la obligación de certificado de exportación en el caso del arroz (DOUE L321, 13.09.2021, p. 18).

Se modifica el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la introducción en la Unión de patatas de consumo procedentes de Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, y por el que se derogan las Decisiones de Ejecución 2012/219/UE y (UE) 2015/1199 (DOUE L421, 26.11.2021, p. 28).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 en lo que atañe a las excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 para hacer frente a la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 en el sector vitivinícola (DOUE L355, 7.10.2021, p. 3), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 en lo que respecta a la modificación de los términos tradicionales del sector vitivinícola (DOUE L297, 20.08.2021, p. 16), se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 en lo que respecta a una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 en lo que se refiere a las modificaciones de los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L359, 11.10.2021, p. 98), se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/78 en lo que respecta a una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600, en lo que se refiere a las modificaciones en los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L359, 11.10.2021, p. 100), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/592, en lo que atañe a determinadas excepciones de carácter temporal del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a las perturbaciones del mercado en el sector vitivinícola ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y su período de aplicación (DOUE L415, 22.11.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/884, en lo que atañe a las excepciones al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 para hacer frente a la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 (DOUE L415, 22.11.2021, p. 4).

Igualmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 en lo que atañe a las normas de comercialización en el sector de las frutas y hortalizas (DOUE L384, 29.10.2021, p. 23). se homologan los controles de conformidad con las normas de comercialización de frutas y hortalizas efectuados por el Reino Unido y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DOUE L393, 8.11.2021, p. 9).



Se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo en lo relativo a los requisitos aplicables a las semillas de trigo híbrido producidas mediante androesterilidad citoplasmática (DOUE L393, 8.11.2021, p. 13), se modifica el Reglamento (CE) n.º 1597/2002 en lo que respecta al formato para la presentación de las listas nacionales de los materiales de base de los materiales forestales de reproducción (DOUE L288, 11.08.2021, p. 19).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 en lo que respecta a las listas de vegetales hospedantes y vegetales especificados y a los análisis para la identificación de *Xylella fastidiosa* (DOUE L332, 21.09.2021, p. 6), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1191, sobre medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión del virus rugoso del tomate (ToBRFV) (DOUE L365, 14.10.2021, p. 41).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, se modifica reiteradamente la normativa en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L339, 24.09.2021, p. 62; DOUE L384, 29.10.2021, p. 105; DOUE L421, 26.11.2021, p. 22).

Además se modifican los anexos XIV y XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo relativo a la importación en la Unión y el tránsito por ella de subproductos animales y productos derivados (DOUE L384, 29.10.2021, p. 84), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 en lo que atañe a las normas en materia de sanciones en virtud de regímenes de ayuda por animales o medidas de apoyo relacionadas con los animales (DOUE L305, 31.08.2021, p. 6).

Se renueva la autorización de comercialización de los piensos y los productos distintos de los alimentos y los piensos que contengan o estén compuestos por la colza oleaginosa modificada genéticamente GT73 (MON-ØØØ73-7), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L300, 24.08.2021, p. 4), se modifican los anexos II, IX y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión carne fresca de solípedos silvestres, productos de la pesca procedentes de la acuicultura e insectos, y se corrige el anexo XI de dicho Reglamento de Ejecución en lo que respecta a la lista de terceros países y regiones de los mismos autorizados a introducir en la Unión ancas de rana y caracoles (DOUE L288, 11.08.2021, p. 28), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones de las obligaciones de registro de los establecimientos de acuicultura y de conservación de documentos de los operadores (DOUE L416, 23.11.2021, p. 80), se modifican los anexos V, XIV y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404

en lo que respecta a las entradas correspondientes a Botsuana en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral, y carne fresca y productos cárnicos de aves de corral y aves de caza (DOUE L334, 22.09.2021, p. 9), los anexos V y XIV en lo que respecta a las entradas correspondientes al Reino Unido en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y aves de caza (DOUE L402, 15.11.2021, p. 60; DOUE L415, 22.11.2021, p. 20), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que respecta a la entrada en la Unión de partidas de moluscos y crustáceos destinados a ser mantenidos con fines ornamentales en instalaciones cerradas y se establece la lista de terceros países o territorios y zonas o compartimentos de ellos desde los que está autorizada la entrada en la Unión de tales partidas (DOUE L396, 10.11.2021, p. 36), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L345, 30.09.2021, p. 1), se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/2235, (UE) 2020/2236, (UE) 2021/403 y (UE) 2021/404 en lo que respecta a la ampliación del período transitorio para la utilización de certificados zoonosanitarios, certificados zoonosanitarios-oficiales y certificados oficiales necesarios para la entrada de determinadas partidas en la Unión (DOUE L288, 11.08.2021, p. 48).

Se establecen excepciones a las normas relativas a la prueba de origen previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 y aplicables a determinados contingentes arancelarios de importación de carne de aves de corral y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 en lo que atañe a las cantidades de queso disponibles para los certificados de exportación a los Estados Unidos de América (DOUE L303, 27.08.2021, p. 4), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DOUE L339, 24.09.2021, p. 40). Se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/688, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DOUE L339, 24.09.2021, p. 56), se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para los desplazamientos sin ánimo comercial de

aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país (DOUE L396, 10.11.2021, p. 4), y se establece el modelo de documento de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país y se deroga la Decisión 2007/25/CE (DOUE L396, 10.11.2021, p. 47), y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en lo relativo a los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de productos de origen animal contenidos en productos compuestos (DOUE L339, 24.09.2021, p. 29).

Por otra parte, se autorizan: el quelato de manganeso de lisina y ácido glutámico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L307, 1.09.2021, p. 12), el L-triptófano producido por *Escherichia coli* KCCM 80210 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L426, 29.11.2021, p. 1), la L-valina producida por *Corynebacterium glutamicum* CGMCC 7.366 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L426, 29.11.2021, p. 5), el monoclóhidrato de L-histidina monohidrato producido por fermentación con *Escherichia coli* NITE SD 00268 como aditivo en piensos para todas las especies animales excepto los peces de aleta (DOUE L426, 29.11.2021, p. 23), el 5'-guanilato disódico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L427, 30.11.2021, p. 169), la L-lisina base, el monoclóhidrato de L-lisina y el sulfato de L-lisina como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L427, 30.11.2021, p. 179) y se deniega la autorización del dióxido de titanio como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L427, 30.11.2021, p. 160).

Se autorizan: la fitomenadiona como aditivo en la alimentación de caballos (DOUE L304, 30.08.2021, p. 5), el diformato de potasio como aditivo en piensos para cerdos de engorde y lechones destetados (DOUE L427, 30.11.2021, p. 166), el endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* CBS 143953 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral, cerdos de engorde, lechones y todas las especies porcinas menores (titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd, representado en la Unión por Genencor International B.V.) (DOUE L427, 30.11.2021, p. 187), el preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico como aditivo en piensos para pavos de engorde y pavos criados para la reproducción (titular de la autorización: Novus Europe NV) (DOUE L427, 30.11.2021, p. 190), un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en la alimentación de gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral ponedoras, especies de aves para cría y aves ornamentales (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L304, 30.08.2021, p. 8), el *Clostridium butyricum* FERM BP-2789 como aditivo en la alimentación de pollitas para puesta, pavos de engorde, pavos criados para la reproducción, especies menores de aves (excepto aves de puesta), lechones destetados y especies porcinas menores destetadas, su autorización para pollos de engorde, lechones lactantes y especies porcinas menores lactantes, y por el que se derogan los Re-

glamentos de Ejecución (UE) n.º 373/2011, (UE) n.º 374/2013 y (UE) n.º 1108/2014 (titular de la autorización: Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado en la unión por Huvepharma NV Belgium) (DOUE L304, 30.08.2021, p. 11), el preparado de *Bacillus velezensis* CECT 5940 como aditivo en piensos para pavos de engorde, pavos criados para reproducción, especies menores de aves de corral para engorde y criadas para reproducción y aves ornamentales (excepto para reproducción) (titular de la autorización: Evonik Operations GmbH) (DOUE L420, 25.11.2021, p. 16), un preparado de *Bacillus velezensis* PTA-6507, *Bacillus velezensis* NRRL B-50013 y *Bacillus velezensis* NRRL B-50104 como aditivo en piensos para pavos de engorde (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition, representado por Genencor International B.V.) (DOUE L420, 25.11.2021, p. 19), el clorhidrato de amprolio (COXAM) como aditivo en piensos para pollos de engorde y pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: HuvePharma NV) (DOUE L418, 24.11.2021, p. 13), el decoquinato (Deccox y Avi-Deccox 60G) como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Zoetis Belgium SA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1289/2004 (DOUE L427, 30.11.2021, p. 173), el quelato de citrato de hierro (III) como aditivo en la alimentación de lechones y especies porcinas menores (titular de la autorización: Akeso Biomedical, Inc. USA, representado en la Unión por Pen & Tec Consulting SLU) (DOUE L304, 30.08.2021, p. 14), la muramida producida por *Trichoderma reesei* DSM 32338 como aditivo en la alimentación de lechones destetados (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd., representado en la Unión por DSM Nutritional Products Sp.Z.o.o) (DOUE L309, 2.09.2021, p. 5), la endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Bacillus subtilis* LMG-S 15136 como aditivo en la alimentación de cerdas lactantes (titular de la autorización: Beldem, división de Puratos NV) (DOUE L304, 30.08.2021, p. 18), se renueva la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 998/2010 (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co KG) (DOUE L307, 1.09.2021, p. 9), y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/422 relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo de piensos para gallinas ponedoras (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co KG) (DOUE L304, 30.08.2021, p. 21).

Se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prohibición de alimentar a animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, con proteínas derivadas de animales (DOUE L295, 18.08.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 en lo que respecta a la certificación en caso de sacrificio en la explotación de procedencia (DOUE L307, 1.09.2021, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que respecta a la adición de un nuevo modelo de

certificado para los productos de origen animal que sean originarios de la Unión, se desplacen a un tercer país o territorio y vuelvan a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que respecta a la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión productos de origen animal originarios de la Unión y que retornan a ella procedentes de un tercer país o territorio y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a la lista de terceros países o regiones de los mismos autorizados a introducir en la Unión productos de origen animal y determinadas mercancías originarias de la Unión y que retornan a ella procedentes de un tercer país o región (DOUE L321, 13.09.2021, p. 21).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 en lo que respecta a las disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal (DOUE L339, 24.09.2021, p. 84), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los supuestos y las condiciones en que las autoridades competentes pueden designar como laboratorios oficiales a laboratorios que no cumplan las condiciones en relación con todos los métodos que utilicen para realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales (DOUE L291, 13.08.2021, p. 20), se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a los controles oficiales de animales y productos de origen animal exportados de terceros países a la Unión para garantizar el cumplimiento de la prohibición de determinados usos de los antimicrobianos, y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 en lo relativo al suministro directo de carne procedente de aves de corral y lagomorfos (DOUE L357, 8.10.2021, p. 27).

Se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios de Japón, o expedidos desde este país, a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/6 (DOUE L330, 20.09.2021, p. 72), se modifican y corrigen los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/2235 y (UE) 2020/2236 en lo que respecta a las referencias a las medidas nacionales para limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y a las listas de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se permite la entrada en la Unión de animales y mercancías (DOUE L326, 15.09.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías que plantean escaso riesgo, a las mercancías que forman parte del equipaje personal de los pasajeros y a los animales de compañía exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se modifican dicho Reglamento Delegado y el Reglamento Delegado (UE) 2019/2074 en lo que respecta a las referencias a determinados actos legislativos derogados (DOUE L427, 30.11.2021, p. 149), se modifica el anexo VIII del Reglamento

(UE) n.º 142/2011 en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para los desplazamientos de partidas de subproductos animales procedentes de zonas restringidas establecidas para la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DOUE L336, 23.09.2021, p. 42).

Se modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias, en España, con respecto a la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*; que modifica su anexo VIII en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las provincias de Huelva y Sevilla y las regiones de Azuaga, Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz, en España, así como la región de Alentejo y el distrito de Santarém, en la región de Lisboa e Vale do Tejo, en Portugal, con respecto a la infección por el virus de la lengua azul; que modifica su anexo IX en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de Aland, en Finlandia, con respecto a la infestación por *Varroa* spp., y que modifica su anexo XIII en lo relativo al estatus de libre de enfermedad de Dinamarca y Finlandia con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa (DOUE L388, 3.11.2021, p. 2).

El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/605, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana se modifica reiteradamente (DOUE L294, 17.08.2021, p. 14; DOUE L313, 6.09.2021, p. 35; DOUE L342, 27.09.2021, p. 5; DOUE L361, 12.10.2021, p. 4; DOUE L374, 22.10.2021, p. 12; DOUE L390, 4.11.2021, p. 1; DOUE L411, 19.11.2021, p. 3), así como el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros (DOUE L285, 9.08.2021, p. 1; DOUE L300, 24.08.2021, p. 70; DOUE L316, 7.09.2021, p. 1; DOUE L328, 16.09.2021, p. 4; DOUE L358, 8.10.2021, p. 1; DOUE L379, 26.10.2021, p. 53; DOUE L390, 4.11.2021, p. 3).

#### IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, para el período 2021-2026, en el Comité Especializado en Pesca establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DOUE L355, 7.10.2021, p. 135), y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno

de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación (DOUE L418, 24.11.2021, p. 1).

En relación con el Régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se complementa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, mediante el establecimiento de los criterios para el cálculo de los costes adicionales en que incurrir los operadores por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas (DOUE L402, 15.11.2021, p. 1).

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania (2021-2026) (DOUE L421, 26.11.2021, p. 1), se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas (DOUE L378, 26.10.2021, p. 6), se modifica el Reglamento (UE) 2019/440, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación (DOUE L349, 4.10.2021, p. 1).

Se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/2201 en lo que respecta a determinadas disposiciones de aplicación de las vedas en tiempo real de las pesquerías de camarón boreal en el Skagerrak (DOUE L325, 15.09.2021, p. 1), se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DOUE L407, 17.11.2021, p. 1), se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DOUE L384, 29.10.2021, p. 1), se establece el cierre de las pesquerías de gallinetas en la zona NAFO 3M para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L297, 20.08.2021, p. 18), se completa el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a las especificaciones relativas a la obligación de desembarque del salmón en el mar Báltico para el período 2021-2023 (DOUE L305, 31.08.2021, p. 3), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/2014, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías del mar del Norte para el período 2021-2023 (DOUE L421, 26.11.2021, p. 4), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/2015, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obliga-



ción de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023 (DOUE L421, 26.11.2021, p. 6).

Se completa el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de una exención de minimis de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías demersales en el mar Adriático y en el mar Mediterráneo sudoriental (DOUE L421, 26.11.2021, p. 9), se establece un plan de descartes para la pesca del rodaballo en el Mar Negro (DOUE L421, 26.11.2021, p. 14), se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental durante el período 2022-2024 (DOUE L421, 26.11.2021, p. 17), se prorroga una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa, a la profundidad marina mínima y a la prohibición de faenar en los hábitats protegidos para la pesca con jábegas en aguas territoriales de Croacia (DOUE L353, 6.10.2021, p. 6), se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L305, 31.08.2021, p. 10), y se añaden a las cuotas de pesca de 2021 determinadas cantidades retenidas en el año 2020 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DOUE L339, 24.09.2021, p. 65).

En lo que se refiere a los buques que enarbolan pabellón de España, se modifica y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 en lo relativo a deducciones de las cuotas de pesca asignadas a España para 2023 (DOUE L393, 8.11.2021, p. 1) y se prorroga una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para la pesca de lanzones (*Gymnammodytes cicerelus* y *G. semisquamatus*) y góbidos (*Aphia minuta* y *Crystallogobius linearis*) con redes de tiro desde embarcación en determinadas aguas territoriales de España (Cataluña) (DOUE L342, 27.09.2021, p. 1).

## V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la adopción de una decisión que

modifica los anexos del Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social (DOUE L339, 24.09.2021, p. 89) y el Consejo adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L379, 26.10.2021, p. 1).

## VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros (DOUE L277, 2.08.2021, p. 14), se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros (DOUE L277, 2.08.2021, p. 18), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2021 y 29 de septiembre de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L291, 13.08.2021, p. 24).

Se establecen normas técnicas de ejecución que modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1800 en lo que respecta a la asignación de las evaluaciones de crédito de las agencias de calificación externas a una escala objetiva de grados de calidad crediticia, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L407, 17.11.2021, p. 18), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L400, 12.11.2021, p. 52), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas, definiciones y soluciones informáticas que han de utilizar las entidades al informar a la Autoridad Bancaria Europea y a las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L412, 19.11.2021, p. 1), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta

a las carteras de referencia y las plantillas e instrucciones que deben aplicarse en la Unión a efectos de la comunicación de información conforme al artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L424, 26.11.2021, p. 1).

## VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes y en relación con sus aspectos internacionales, se decide la firma en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DOUE L303, 27.08.2021, p. 1), se adoptan las Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) — De conformidad con las Notificaciones del Depositario de la ONU C.N.157.2021.TREATIES-XI.A.16 y C.N.268.2021.TREATIES-XI.A.16, las siguientes enmiendas al Convenio TIR entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 para todas las Partes contratantes (DOUE L331, 20.09.2021, p. 1), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la creación de un Comité Técnico sobre Transporte Acuático y Multimodalidad (DOUE L348, 1.10.2021, p. 27), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 15.ª Asamblea General de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) (DOUE L351, 4.10.2021, p. 1), se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L363, 12.10.2021, p. 1 y 3), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a una zona común de aviación (DOUE L387, 3.11.2021, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Qatar, por otra (DOUE L391, 5.11.2021, p. 1 y 3). Y el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, sustituye el anexo III del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia [2021/2042] (DOUE L419, 24.11.2021, p. 34).

En cuanto al régimen general de la Política de Transportes, se especifican las necesidades de infraestructura aplicables a determinadas categorías de acciones de infraestructura de doble uso con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L288, 11.08.2021, p. 37).

En relación a los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (UE) n.º 1321/2014 en lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad en las organizaciones de mantenimiento y por el que se corrige dicho Reglamento (DOUE L400, 12.11.2021, p. 18), se modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 965/2012 en lo que respecta a los requisitos de planificación y gestión de combustible/energía y a los requisitos sobre los programas de apoyo, la evaluación psicológica de las tripulaciones de vuelo y los controles de sustancias psicoactivas (DOUE L282, 5.08.2021, p. 5), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos de información y los canales de información entre organizaciones y a los requisitos aplicables a los servicios meteorológicos (DOUE L289, 12.08.2021, p. 12), se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas de flexibilización temporal de las normas de utilización de las franjas horarias debido a la crisis de la COVID-19 (DOUE L384, 29.10.2021, p. 20), se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L421, 26.11.2021, p. 31).

Y se establecen las disposiciones de ejecución del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema europeo común de clasificación de riesgos (DOUE L426, 29.11.2021, p. 32).

En el sector de los transportes por carretera, se completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga para autobuses eléctricos (DOUE L313, 6.09.2021, p. 1).

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, buques, se modifican los anexos I y II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la modificación de la lista de vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones (DOUE L284, 9.08.2021, p. 1) y se decide sobre el reconocimiento del Hrvatski Registar Brodova (Registro Croata de Matrículas de Buques) como sociedad de clasificación de buques de navegación interior de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L284, 9.08.2021, p. 17).

En lo que se refiere al transporte ferroviario, se modifica el Reglamento (UE) 2020/2222 para prorrogar el período de validez de los certificados de seguridad y las licencias de empresas ferroviarias que operen a través de la conexión fija del canal de la Mancha (DOUE L339, 24.09.2021, p. 1), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago (DOUE L387, 3.11.2021, p. 126).

Finalmente, en el ámbito del transporte de mercancías peligrosas, se modifica la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas para autorizar determinadas excepciones nacionales (DOUE L312, 3.09.2021, p. 3).

### VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los ámbitos generales de la Política de competencia, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1382, que modifica determinados Reglamentos por los que se imponen medidas antidumping o antisubvenciones sobre determinados productos siderúrgicos sujetos a medidas de salvaguardia (DOUE L352, 5.10.2021, p. 1).

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía (DOUE L281, 4.08.2021, p. 4), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DOUE L277, 2.08.2021, p. 34), derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DOUE L277, 2.08.2021, p. 62), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de monoetilenglicol originario de los Estados Unidos de América y del Reino de Arabia Saudí (DOUE L402, 15.11.2021, p. 17).

En relación con la República Popular de China, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alcar de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) (DOUE L309, 2.09.2021, p. 8), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) (DOUE L313, 6.09.2021, p. 13), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos laminados planos de aluminio (DOUE L359, 11.10.2021, p. 6), se suspenden los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1784 sobre las importaciones de productos laminados planos de aluminio (DOUE L359, 11.10.2021, p. 105), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alambrón (DOUE L364, 13.10.2021, p. 14), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de calcio silicio (DOUE L366, 15.10.2021, p. 17), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito (DOUE L366, 15.10.2021, p. 62), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres (DOUE L369, 19.10.2021,

p. 3), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de fibras ópticas (DOUE L410, 18.11.2021, p. 51).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y de Taiwán (DOUE L327, 16.09.2021, p. 1), se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2384 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/271 sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas hojas de aluminio procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de este país (DOUE L325, 15.09.2021, p. 6), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de contrachapado de abedul originario de Rusia (DOUE L394, 9.11.2021, p. 7), y se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la India e Indonesia (DOUE L410, 18.11.2021, p. 153).

En cuanto a las Ayudas de Estado a España, la comisión decide que la ayuda estatal SA.28599 (C 23/2010) (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009) concedida por España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha) ha sido ejecutada ilegalmente por España infringiendo lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y es incompatible con el mercado interior, con la excepción de la ayuda que fuera concedida con arreglo al criterio de neutralidad tecnológica (DOUE L417, 23.11.2021, p. 1). En relación con la Ayuda estatal SA.54155 (2021/N) y el Laudo arbitral de Antin — España — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C450, 5.11.2021, p. 5).

Por otra parte se autorizan a España varias ayudas estatales, en relación con el Covid-19 (DOUE C327, 13.08.2021, p.1; DOUE C477, 26.11.2021, p. 1) y se autorizan también otras ayudas estatales a España (DOUE C327, 13.08.2021, p.1; DOUE C355, 3.09.2021, p. 1; DOUE C377, 17.09.2021, p. 1; DOUE C389, 24.09.2021, p. 1; DOUE C460, 12.11.2021, p. 1), y se autoriza también una ayuda estatal al País Vasco (DOUE C327, 13.08.2021, p.1).

## IX. FISCALIDAD

## X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 2157/1999 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (BCE/2021/46) (DOUE L367, 15.10.2021, p. 2), el Banco Central Europeo decide sobre la metodología del cálculo de las sanciones por incumplimiento de la obligación de mantener reservas mínimas y otras obligaciones conexas (BCE/2021/45) (DOUE L367, 15.10.2021, p. 4), sobre la subdelegación de facultades para adoptar determinadas decisiones relativas a la acreditación de fabricantes y de determinadas facultades relativas a los procedimientos de acreditación de fabricantes acreditados y se deroga la Decisión (UE) 2016/1975 (BCE/2021/32) (DOUE L278, 2.08.2021, p. 1), sobre la adopción de normas internas sobre la limitación de los derechos de los interesados relacionada con las funciones del Banco Central Europeo respecto de la supervisión prudencial de las entidades de crédito (BCE/2021/42) (DOUE L328, 16.09.2021, p. 15), modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2021/43) (DOUE L354, 6.10.2021, p. 29), modifica la Decisión (UE) 2016/2247 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2021/52) (DOUE L419, 24.11.2021, p. 1), y adopta tres Orientaciones, una por la que se modifica la Orientación (UE) 2016/2249 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2021/51) (DOUE L419, 24.11.2021, p. 14), otra por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2021/30) (DOUE L354, 6.10.2021, p. 45) y la tercera por la que se modifica la Orientación (UE) 2017/2335 sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2021/47) (DOUE L370, 19.10.2021, p. 5).

Respecto a las medidas económicas, se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banco de España. Se aprueba que la asociación temporal de empresas Mazars Auditores, S.L.P. – Mazars, SA sea el auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2021 y 2022 (DOUE L350, 4.10.2021, p. 3), se decide la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia (DOUE L280, 3.08.2021, p. 2), se modifica la Decisión BCE/2014/29 sobre la presentación al Banco Central Europeo de los datos de supervisión transmitidos a las autoridades nacionales competentes por las entidades supervisadas conforme a los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 680/2014 y (UE) 2016/2070 de la Comisión (BCE/2021/39) (DOUE L300, 24.08.2021, p. 74).



Se modifican: la Decisión (UE) 2017/934 sobre la delegación de decisiones sobre la significatividad de las entidades supervisadas (BCE/2021/33) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 1), la Decisión (UE) 2017/935 sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones de idoneidad y sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad (BCE/2021/34) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 3), la Decisión (UE) 2018/546 sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones de fondos propios (BCE/2021/35) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 8), la Decisión (UE) 2019/1376 sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones relativas al régimen de pasaporte, la adquisición de participaciones cualificadas y la revocación de la autorización de entidades de crédito (BCE/2021/36) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 14), la Decisión (UE) 2019/322 sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones relativas a las competencias de supervisión conferidas por el derecho nacional (BCE/2021/37) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 17).

Se adoptan también decisiones, sobre la delegación de la facultad para adoptar decisiones relativas a modelos internos y a la ampliación de plazos (BCE/2021/38) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 22), la designación de jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas sobre modelos internos y ampliación de plazos (BCE/2021/40) (DOUE L314, 6.09.2021, p. 30) y se adopta una Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 26 de julio de 2021, por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial, (JERS/2021/6) (DOUE C358, 7.09.2021, p. 1).

En lo que respecta al régimen del Euro, se extiende a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (programa Pericles IV) (DOUE L336, 23.09.2021, p. 1) y se modifica la Decisión (UE) 2020/1997 sobre la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2021 (BCE/2021/48) (DOUE L397, 10.11.2021, p. 26).

## XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así el Comité Mixto UE-Islandia, decide la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, mediante la sustitución de su Protocolo n.º 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa [2021/1857] (DOUE L381, 27.10.2021, p. 1), y el Consejo decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo

de cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Azerbaiyana, por otra, en lo que respecta a la prórroga de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán (DOUE L405, 16.11.2021, p. 5).

En materia de Acuerdos de Asociación, el Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM, establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo I del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial que atraviesa la República de Mauricio en lo que respecta a la sierra salada [2021/1316] (DOUE L287, 10.08.2021, p. 13), el Comité Mixto UE-OLP, decide la modificación del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, mediante la sustitución de su Protocolo n.º 3 relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa [2021/1487] (DOUE L328, 16.09.2021, p. 23).

El Consejo decide: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en relación con la modificación del apéndice XVII-3 (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones), el apéndice XVII-4 (Normas aplicables a los servicios postales y de mensajería) y el apéndice XVII-5 (Normas aplicables al transporte marítimo internacional) del anexo XVII de dicho Acuerdo (DOUE L361, 12.10.2021, p. 48), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L373, 21.10.2021, p. 91), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, en lo que respecta a la prórroga de la validez de las prioridades de la Asociación UE-Argelia hasta que el Consejo de Asociación adopte nuevas prioridades de la Asociación actualizadas (DOUE L374, 22.10.2021, p. 52), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que

se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, en lo que respecta a la prórroga de la validez de las prioridades de la Asociación UE-Egipto hasta que el Consejo de Asociación adopte nuevas prioridades de la Asociación actualizadas (DOUE L374, 22.10.2021, p. 54), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, en lo que respecta a la prórroga de la validez de las prioridades de la Asociación UE-Jordania hasta que el Consejo de Asociación adopte nuevas prioridades de la Asociación actualizadas (DOUE L374, 22.10.2021, p. 56), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, en lo que respecta a la prórroga de la validez de las prioridades de la Asociación UE-Líbano hasta que el Consejo de Asociación adopte nuevos documentos conjuntos actualizados (DOUE L374, 22.10.2021, p. 58), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, en lo que respecta a la prórroga de la validez de las prioridades estratégicas UE-Túnez hasta que el Consejo de Asociación adopte nuevas prioridades estratégicas actualizadas (DOUE L374, 22.10.2021, p. 60).

El Subcomité Aduanero UE-Georgia, decide la modificación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, mediante la sustitución de su Protocolo I relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2021/1858] (DOUE L381, 27.10.2021, p. 78), el Comité de Asociación en su configuración de comercio, decide sobre la evaluación positiva de la fase 1 prevista en el anexo XVI-B del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra [2021/1887] (DOUE L385, 29.10.2021, p. 40), el Consejo de Estabilización y Asociación UE-República de Macedonia del Norte, decide la modificación del «Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra», mediante la sustitución de su Protocolo n.º 4 relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa [2021/1931] (DOUE L406, 16.11.2021, p. 1), y el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros adopta los procedi-

mientos de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros [2021/2000] (DOUE L408, 17.11.2021, p. 8) y adopta la lista de árbitros [2021/2001] (DOUE L408, 17.11.2021, p. 19).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE: con respecto a la modificación del Protocolo 30 sobre las disposiciones específicas relativas a la organización de la cooperación en materia de estadísticas, y del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa para el Mercado Único) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 5), en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y del Protocolo 37, que contiene la lista correspondiente al artículo 101, del Acuerdo EEE (Programa Espacial de la Unión) (DOUE L389, 4.11.2021, p. 19), en lo que respecta a la propuesta de modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 1), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 3), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Horizonte Europa) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 7), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE [Fondo Social Europeo Plus (FSE+)] (DOUE L348, 1.10.2021, p. 9), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Erasmus+) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 11), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa Europa Digital) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 13), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 15), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa Europa Creativa) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 17), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa LIFE) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 19), con respecto a la modificación del Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, anejo al Acuerdo EEE (Programa UEproSalud) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 21).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2021/1489] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 1; DOUE L337, 23.09.2021, p. 3; DOUE L337, 23.09.2021, p. 5; DOUE L337, 23.09.2021, p. 7; DOUE L337, 23.09.2021, p. 10; DOUE L337, 23.09.2021, p. 11), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2021/1495] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 13; DOUE L337, 23.09.2021, p. 15; DOUE L337, 23.09.2021, p. 17) el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2021/1498] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 19; DOUE L337, 23.09.2021, p. 20; DOUE L337, 23.09.2021, p. 22; DOUE L337, 23.09.2021, p. 24; DOUE L337, 23.09.2021, p. 26; DOUE L337, 23.09.2021, p. 28; DOUE L337, 23.09.2021, p. 29; DOUE L337, 23.09.2021, p. 30; DOUE L337, 23.09.2021, p. 31; DOUE L337, 23.09.2021, p. 32; DOUE L337, 23.09.2021, p. 33; DOUE L337, 23.09.2021, p. 35; DOUE L337, 23.09.2021, p. 36; DOUE L337, 23.09.2021, p. 38), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2021/1512] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 39; DOUE L337, 23.09.2021, p. 41; DOUE L337, 23.09.2021, p. 42; DOUE L337, 23.09.2021, p. 46; DOUE L337, 23.09.2021, p. 48; DOUE L337, 23.09.2021, p. 50; DOUE L337, 23.09.2021, p. 51; DOUE L337, 23.09.2021, p. 52; DOUE L337, 23.09.2021, p. 53), el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE (Tercer y cuarto paquetes ferroviarios) (DOUE L348, 1.10.2021, p. 23; DOUE L337, 23.09.2021, p. 55), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2021/1522] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 57), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2021/1523] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 59; DOUE L337, 23.09.2021, p. 62), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2021/1525] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 64), Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 245/2018 [2021/1526] (DOUE L337, 23.09.2021, p. 65).

En relación con los Países y Territorios de ultramar se decide sobre la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DOUE L355, 7.10.2021, p. 6).

En cuanto a las Negociaciones adhesión, se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (DOUE L330, 20.09.2021, p. 1).

Y en Política de Vecindad, se completa el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional-Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DOUE L330, 20.09.2021, p. 27).

Finalmente, en Cooperación al Desarrollo se modifica la Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE sobre el Centro para el Desarrollo de la Empresa [2021/1330] (DOUE L290, 12.08.2021, p. 1).

## XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la creación de la plataforma de desarrollo de energías renovables de la Unión (DOUE L407, 17.11.2021, p. 4) y la Comisión adopta una recomendación sobre el principio de «primero, la eficiencia energética»: de los principios a la práctica — Directrices y ejemplos para su aplicación en la toma de decisiones en el sector de la energía y más allá (DOUE L350, 4.10.2021, p. 9).

## XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificación de los Reglamentos de las Naciones Unidas n.º 0, 14, 16, 22, 24, 37, 45, 48, 49, 55, 58, 67, 79, 83, 86, 90, 94, 95, 100, 101, 110, 116, 118, 125, 128, 129, 133, 134, 135, 137, 145, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 158 y 159, las propuestas de modificaciones de las Resoluciones consolidadas R.E.3 y R.E.5, las propuestas de modificaciones de las Resoluciones mutuas M.R.1 y M.R.2, así como las propuestas de autorizaciones para modificar el RTM de las Naciones Unidas sobre seguridad de los peatones, y elaborar un RTM de las Naciones Unidas sobre las emisiones mundiales en condiciones reales de conducción y otro sobre las emisiones específicas de los frenos (DOUE L402, 15.11.2021, p. 77). Y Comité Mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón decide el registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos [2021/1397] (DOUE L300, 24.08.2021, p. 78).

También cabe destacar la adopción de reglamentos por las Naciones Unidas, relativos a: Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que respecta a la instalación de sus neumáticos [2021/1366] (DOUE L293, 16.08.2021, p. 34), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos

en lo que concierne a sus sistemas de control de la presión de los neumáticos (TPMS) [2021/1463] (DOUE L323, 13.09.2021, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2021/1718] (DOUE L347, 30.09.2021, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de señalización luminosa (luces) para vehículos de motor y sus remolques [2021/1719] (DOUE L347, 30.09.2021, p. 123), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos (luces) y los sistemas de alumbrado de carretera para vehículos de motor [2021/1720] (DOUE L347, 30.09.2021, p. 173), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos y marcados catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques [2021/1721] (DOUE L347, 30.09.2021, p. 297), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de sistemas reforzados de retención infantil utilizados a bordo de vehículos de motor [2021/1806] (DOUE L375, 22.10.2021, p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal [2021/1860] (DOUE L392, 5.11.2021, p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral [2021/1861] (DOUE L392, 5.11.2021, p. 62), Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a una colisión frontal, con especial atención en el sistema de retención [2021/1862] (DOUE L392, 5.11.2021, p. 130), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la integridad del sistema de alimentación de combustible y la seguridad del grupo motopropulsor eléctrico en caso de colisión trasera [2021/2060] (DOUE L422, 26.11.2021, p. 4), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de turismos y vehículos comerciales ligeros por lo que se refiere a las emisiones de referencia, las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de combustible o la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica (WLTP) [2021/2039] (DOUE L423, 26.11.2021, p. 1).

Se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2017/654, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la aceptación de homologaciones concedidas de conformidad con los Reglamentos n.º 49 y n.º 96 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) (DOUE L299, 24.08.2021, p. 1), el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16 (DOUE L305, 31.08.2021, p. 17), el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 17 (DOUE L416, 23.11.2021, p. 3).



Y se decide la participación de la Unión en la Asociación Europea de Metrología, emprendida conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L427, 30.11.2021, p. 1).

Los aspectos más generales del mercado interior también son objeto de regulación y así se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que contienen un modelo de acuerdo de cooperación con terceros países (DOUE L359, 11.10.2021, p. 1).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se completa el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios para la designación de los antimicrobianos que deben reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas (DOUE L353, 6.10.2021, p. 1), se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la Base de Datos Europea sobre Productos Sanitarios (Eudamed) (DOUE L426, 29.11.2021, p. 9), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/161 en lo que respecta a la evaluación de las notificaciones a la Comisión por las autoridades nacionales competentes y a la inclusión de cicatrizantes con el código ATC D03AX y la forma farmacéutica de larvas de mosca en la lista de medicamentos que no deben llevar dispositivos de seguridad (DOUE L332, 21.09.2021, p. 1).

Se adopta el diseño de un logotipo común para la venta minorista a distancia de medicamentos veterinarios (DOUE L387, 3.11.2021, p. 133), se adopta un reglamento por lo que respecta a las medidas sobre buenas prácticas de distribución de los principios activos utilizados como materiales de partida en medicamentos veterinarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L279, 3.08.2021, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las buenas prácticas de farmacovigilancia y al formato, el contenido y el resumen del archivo maestro del sistema de farmacovigilancia para medicamentos veterinarios (DOUE L279, 3.08.2021, p. 15). Se corrigen los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 540/2011 y (UE) n.º 563/2014 en lo que se refiere al número CAS de la sustancia básica clorhidrato de quitosano (DOUE L313, 6.09.2021, p. 9).

En relación con los: Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa AH2 (DOUE L315, 7.09.2021, p. 1), se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo carbonato de calcio (DOUE L313, 6.09.2021, p. 15), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas

benfluralina, dimoxistrobina, fluazinam, flutolanilo, mecoprop-P, mepicuat, metiram, oxamil y piraclostrobina (DOUE L421, 26.11.2021, p. 25), se renueva la aprobación de la sustancia activa hidrogenocarbonato de potasio como sustancia de bajo riesgo (DOUE L313, 6.09.2021, p. 30), se renueva la aprobación de la sustancia cipermetrina como candidata a la sustitución (DOUE L420, 25.11.2021, p. 6), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 2-fenilfenol (incluidas sus sales, como la sal sódica), 8-hidroxiquinoleína, aceite de parafina, aceites de parafina, amidosulfurón, azufre, bifenox, cipermetrina, clofentecina, clomazona, clormecuat, clorotolurón, daminozida, deltametrina, dicamba, difenoconazol, diflufenicán, dimetaclor, etofenprox, fenoxaprop-P, fenpropidina, fludioxonil, flufenacet, fostiazato, indoxacarbo, lenacilo, MCPA, MCPB, nicosulfurón, penconazol, picloram, propaquizafop, prosulfocarb, quizalofop-P-etilo, quizalofop-P-tefuril, tetraconazol, trialato, triflusalurón y tritosulfurón (DOUE L313, 6.09.2021, p. 20), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo relativo a los períodos de aprobación de las sustancias activas acrinatrina y procloraz (DOUE L313, 6.09.2021, p. 25), no se renueva la aprobación de la sustancia activa famoxadona (DOUE L297, 20.08.2021, p. 32), no se renueva la aprobación de la sustancia activa indoxacarbo (DOUE L426, 29.11.2021, p. 28), no se aprueban determinadas sustancias activas en los biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L279, 3.08.2021, p. 32), no se aprueba el sulfuro de dimetilo como sustancia básica (DOUE L313, 6.09.2021, p. 28).

Se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del fosfuro de aluminio para su uso en biocidas de los tipos de producto 14 y 18 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 35), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del fosfuro de magnesio para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 37), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del dinotefurán para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 39), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 41), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del ácido bórico para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 43), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del dazomet para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 45), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del tetraborato de sodio para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L279, 3.08.2021, p. 47), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la creosota para su uso en biocidas del tipo 8 (DOUE L372, 20.10.2021, p. 27), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del hexaflumurón para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L282, 5.08.2021, p. 36).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2076 a fin de introducir cambios administrativos en la autorización de la Unión para la familia de biocidas «Contec IPA Product Family» (DOUE L288, 11.08.2021, p. 1), se modifican determinados anexos del Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere a los requisitos para la introducción en el mercado de determinados productos a base de insectos y la adaptación de un método de confinamiento (DOUE L393, 8.11.2021, p. 4).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior; por lo que es frecuente la normativa en la materia. Así, que de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, se autoriza la comercialización de productos que contengan o estén compuestos por la soja modificada genéticamente DAS-81419-2 o hayan sido producidos a partir de ella (DOUE L300, 24.08.2021, p. 10), se autoriza la comercialización de productos que contengan o estén compuestos por la soja modificada genéticamente DAS-81419-2 × DAS-44406-6 o hayan sido producidos a partir de ella (DOUE L300, 24.08.2021, p. 16), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603 y de maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603 (DOUE L300, 24.08.2021, p. 22), se autoriza la comercialización de productos que contengan o estén compuestos por algodón modificado genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119 o hayan sido producidos a partir de él (DOUE L300, 24.08.2021, p. 29), se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él (DOUE L300, 24.08.2021, p. 35), se autoriza la comercialización de productos que contengan o estén compuestos por las colzas oleaginosas modificadas genéticamente Ms8 × Rf3 × GT73, Ms8 × GT73 y Rf3 × GT73 o hayan sido producidos a partir de ellas (DOUE L300, 24.08.2021, p. 41), se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 (SYN-BTØ11-1) (DOUE L300, 24.08.2021, p. 48), se renueva la autorización de comercialización de los productos que contengan o estén compuestos por el maíz modificado genéticamente MON 88017 × MON 810 (MON-88Ø17-3 × MON-ØØ81Ø-6) o hayan sido producidos a partir de él (DOUE L300, 24.08.2021, p. 54), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × 1507 × MON 87411 × 59122 y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, 1507, MON 87411 y 59122 (DOUE L300, 24.08.2021, p. 60).

Se modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006: en lo relativo a los contenidos máximos de plomo en determinados productos alimenticios (DOUE L286, 10.08.2021, p. 1), en lo que respecta al contenido máximo de esclerocios de cornezuelo y alcaloides de cornezuelo en determinados productos alimenticios (DOUE L301, 25.08.2021, p. 1), en lo que respecta al contenido máximo de alcaloides tropánicos en determinados productos alimenticios (DOUE L304, 30.08.2021, p. 1), por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en determinados productos alimenticios (DOUE L288, 11.08.2021, p. 13).

Se autoriza la comercialización del aceite de *Schizochytrium* sp. (FCC-3204) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L288, 11.08.2021, p. 24), se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, la Decisión 2008/968/CE, relativa a la autorización de comercialización de aceite rico en ácido araquidónico procedente de la *Mortierella alpina* como nuevo ingrediente alimentario, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/484, por el que se autoriza la comercialización de la lacto-N-tetraosa como nuevo alimento (DOUE L286, 10.08.2021, p. 5), se autoriza la comercialización de frutos desecados de *Synsepalum dulcificum* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L402, 15.11.2021, p. 5), se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo de *Locusta migratoria* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L402, 15.11.2021, p. 10), se autoriza la comercialización de harina de setas con vitamina D2 como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L426, 29.11.2021, p. 16), se autorizan cambios en las especificaciones del nuevo alimento «aceite de semillas de cilantro de *Coriandrum sativum*» y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 (DOUE L286, 10.08.2021, p. 12), se autoriza la modificación en las condiciones de uso del nuevo alimento «oleorresina rica en astaxantina del alga *Haematococcus pluvialis*» con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L297, 20.08.2021, p. 20), se autoriza la comercialización de 3-fucosil-lactosa (3-FL) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L415, 22.11.2021, p. 9).

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica en lo que se refiere a la inclusión de 3-(1-((3,5-dimetilisoxazol-4-il)metil)-1H-pirazol-4-il)-1-(3-hidroxibenzil)imidazolidina-2,4-diona en la lista de sustancias aromatizantes de la Unión (DOUE L330, 20.09.2021, p. 69), en lo que se refiere a la inclusión del ácido 4-amino-5-(3-(isopropilamino)-2,2-dimetil-3oxopropoxi)-2-metilquinolina-3-carboxílico en la lista de sustancias aromatizantes de la Unión (DOUE L389, 4.11.2021, p. 11), en lo que se refiere a la inclusión de 2-(4-metilfenoxi)-N-(1H-pirazol-3-il)-N-(tiofeno-2-ilmetil)acetamida en la lista de sustancias aromatizantes de la Unión (DOUE L389, 4.11.2021, p. 15).

Y se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal (DOUE L297, 20.08.2021, p. 1).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las alusiones a denominaciones legales de bebidas espirituosas o indicaciones geográficas de bebidas espirituosas en la designación, presentación y etiquetado de otras bebidas espirituosas (DOUE L289, 12.08.2021, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de alusiones a denominaciones legales de bebidas espirituosas o indicaciones geográficas de bebidas espirituosas y su utilización en la designación, presentación y etiquetado de bebidas espirituosas distintas de las bebidas espirituosas a las que se hace alusión (DOUE L321, 13.09.2021, p. 12), se modifica el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de las bebidas espirituosas resultantes de la combinación de una bebida espirituosa con uno o varios productos alimenticios (DOUE L289, 12.08.2021, p. 4).

Se corrige el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L400, 12.11.2021, p. 16), se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos cosméticos y productos de cuidado animal [notificada con el número C(2021)7500] (DOUE L379, 26.10.2021, p. 8), y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior [notificada con el número C(2021) 7514] (DOUE L379, 26.10.2021, p. 49).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios, se modifican los anexos II y VII del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L313, 6.09.2021, p. 4), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/450 en lo que se refiere a la publicación de referencias de documentos de evaluación europeos para mangueras de aspersión flexible con accesorios de conexión y otros productos

de construcción (DOUE L359, 11.10.2021, p. 117), se completa el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas detalladas sobre los procedimientos de ensayo y los requisitos técnicos específicos para la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que respecta a sus sistemas de advertencia de somnolencia y pérdida de atención del conductor, y por el que se modifica el anexo II de dicho Reglamento (DOUE L292, 16.08.2021, p.4), se completa el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas detalladas sobre los procedimientos de ensayo y los requisitos técnicos específicos para la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que respecta a sus sistemas de asistente de velocidad inteligente y para la homologación de tipo de tales sistemas como unidades técnicas independientes, y por el que se modifica el anexo II de dicho Reglamento (DOUE L409, 17.11.2021, p. 1).

Se modifica la Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los cambios en las designaciones de las categorías de vehículos derivados de las modificaciones de la legislación sobre homologación de tipo (DOUE L342, 27.09.2021, p. 45), se modifica la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la actualización de la designación de determinadas categorías de vehículos y a la inclusión de eCall en la lista de los elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias en los anexos I y III de dicha Directiva (DOUE L342, 27.09.2021, p. 48), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/2048, en lo que atañe a la norma armonizada aplicable a los sitios web y a las aplicaciones para dispositivos móviles (DOUE L289, 12.08.2021, p. 53).

Se decide respecto a las normas armonizadas para los contadores de gas y otros instrumentos de medida elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L302, 26.08.2021, p. 11), en relación con las normas armonizadas para grúas marítimas ligeras (DOUE L302, 26.08.2021, p. 17), en lo que respecta a las normas armonizadas relativas a las mangueras resistentes al fuego para carburantes, las mangueras no resistentes al fuego para carburantes, los grifos de fondo y pasacascos, los componentes del sistema de combustible, de lubricación y de los sistemas eléctricos montados en el motor para motores diésel intraborda y el timón de gobierno (DOUE L303, 27.08.2021, p. 8), en lo que respecta a las normas armonizadas sobre tuberías metálicas industriales, sobre bulones de bridas y sus uniones y sobre calderas pirotubulares de acero inoxidable (DOUE L361, 12.10.2021, p. 53), en lo que respecta a las normas armonizadas sobre equipos de tierra para aeronaves, grúas, herramientas para minería y otras máquinas, elaboradas en apoyo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/27 de la Comisión (DOUE L366, 15.10.2021, p. 109), respecto a las normas armonizadas para los juguetes elaboradas en apoyo

de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L405, 16.11.2021, p. 14), respecto a las normas sobre los servicios postales y la mejora de la calidad del servicio en apoyo de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L369, 19.10.2021, p. 16).

En cuanto a la seguridad de los productos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (REACH) se modifica en lo que respecta a los ácidos perfluorocarboxílicos que contienen de 9 a 14 átomos de carbono en la cadena (PFCA C9-C14), sus sales y las sustancias afines a los PFCA C9-C14 (DOUE L282, 5.08.2021, p. 29), por lo que respecta a la N,N-dimetilformamida, (DOUE L415, 22.11.2021, p. 16), y el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L418, 24.11.2021, p. 6).

El anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, por lo que respecta a una exención relativa al uso del ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP), del ftalato de bencilo y butilo (BBP), del ftalato de dibutilo (DBP) y del ftalato de diisobutilo (DIBP) en piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios y utilizadas para la reparación o reacondicionamiento de tales productos (DOUE L402, 15.11.2021, p. 65), por lo que respecta a una exención relativa al uso del ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP) en componentes de plástico de bobinas detectoras para tomografía por resonancia magnética nuclear (IRM) (DOUE L402, 15.11.2021, p. 69), y por lo que respecta a una exención relativa al uso del ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP) en electrodos selectivos de iones para analizar líquidos corporales humanos y/o líquidos de diálisis (DOUE L402, 15.11.2021, p. 73Y se adopta una recomendación de la Comisión, relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza que representa la COVID-19 (DOUE L310, 2.09.2021, p. 1).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así se establecen las disposiciones detalladas en virtud de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo para el intercambio sistemático, por medios electrónicos, de la información relativa a las denegaciones de concesión de autorizaciones de adquisición o tenencia de determinadas armas de fuego (DOUE L307, 1.09.2021, p. 3).

Se decide un proyecto piloto para aplicar las disposiciones de cooperación administrativa relativas a las autorizaciones denegadas establecidas en la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo por medio del Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L307, 1.09.2021, p. 20), y se complementa



el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la cooperación, el intercambio de información y las obligaciones de notificación entre las autoridades competentes y la AEVM, la ABE y la AESPJ (DOUE L304I, 30.08.2021, p. 1).

Se modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios (DOUE L398, 11.11.2021, p. 19), se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para las concesiones (DOUE L398, 11.11.2021, p. 21), se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DOUE L398, 11.11.2021, p. 23), se modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DOUE L398, 11.11.2021, p. 25).

Se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (DOUE L387, 3.11.2021, p. 120).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565: en lo que respecta a la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (DOUE L277, 2.08.2021, p. 1), y se corrige en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DOUE L277, 2.08.2021, p. 6). Se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación de los criterios para determinar cuándo debe considerarse que una actividad es auxiliar de la actividad principal a nivel de grupo (DOUE L372, 20.10.2021, p. 1).

Se decide la equivalencia de los requisitos de supervisión y regulación de determinados terceros países y territorios a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L349, 4.10.2021, p. 31), se establecen normas técnicas de ejecución que modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1799 en lo que respecta a los cuadros de correspondencia que especifican la correspondencia entre las evaluaciones del riesgo de crédito de las agencias externas de calificación crediticia y los niveles de calidad crediticia establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L407, 17.11.2021, p. 10), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sos-

tenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de fondos de inversión alternativos (DOUE L277, 2.08.2021, p. 11).

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido de las cláusulas contractuales sobre el reconocimiento de las competencias de suspensión de la resolución (DOUE L292, 16.08.2021, p.1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al reconocimiento contractual de competencias de amortización y conversión (DOUE L329, 17.09.2021, p. 2), y se establecen normas técnicas de ejecución para su aplicación en lo que respecta a las plantillas y formatos uniformes para notificar la conclusión de que no es viable incluir el reconocimiento contractual de las competencias de amortización y conversión (DOUE L349, 4.10.2021, p. 5).

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios con arreglo a los cuales las autoridades competentes podrán requerir cambios en la declaración de cumplimiento de los índices de referencia no significativos (DOUE L291, 13.08.2021, p. 1), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para la evaluación por las autoridades competentes del cumplimiento en relación con la administración obligatoria de un índice de referencia crucial (DOUE L291, 13.08.2021, p. 4), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos para garantizar que los mecanismos de gobernanza de los administradores sean suficientemente sólidos (DOUE L291, 13.08.2021, p. 9), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las características de los sistemas y controles para la identificación y la comunicación de cualquier conducta que pueda entrañar manipulación o intento de manipulación de un índice de referencia (DOUE L291, 13.08.2021, p. 13), se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones para garantizar que la metodología para la determinación del índice de referencia cumpla los requisitos de calidad (DOUE L291, 13.08.2021, p. 16).

Se adopta un reglamento sobre la designación de un índice sustitutivo normativo para determinadas modalidades del LIBOR CHF (DOUE L374, 22.10.2021, p. 1), otro relativo a la designación de un índice de referencia sustitutivo del índice medio del tipo del euro a un día (DOUE L374, 22.10.2021, p. 6) y se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el marco para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida en el contexto de la supervisión de las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico que presten servicios de pago transfronterizos (DOUE L343, 28.09.2021, p. 1).

Se modifica la Directiva Delegada (UE) 2017/593 en lo que atañe a la integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos (DOUE L277, 2.08.2021, p. 137), se modifica la Directiva 2010/43/UE en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DOUE L277, 2.08.2021, p. 141), se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación de los supuestos en los que las condiciones comerciales para los servicios de compensación de derivados extrabursátiles deben considerarse equitativas, razonables, no discriminatorias y transparentes (DOUE L317, 8.09.2021, p. 1) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/990 en lo que respecta a los requisitos aplicables a los activos recibidos por los fondos del mercado monetario en el marco de pactos de recompra inversa (DOUE L298, 23.08.2021, p. 1).

#### XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se deciden las contribuciones financieras que deberán ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en lo que atañe al tercer tramo de 2021 (DOUE L380, 27.10.2021, p. 20), las contribuciones financieras que deben ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, incluidos el límite máximo para 2023, el importe anual para 2022, el importe del primer tramo para 2022 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2024 y 2025 (DOUE L396, 10.11.2021, p. 61).

En cuanto a la redes transeuropeas, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/182 para establecer el desglose de los recursos REACT-UE para 2022 por Estado miembro (DOUE L420, 25.11.2021, p. 123), se decide sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1 900 -1 910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria (DOUE L346, 30.09.2021, p. 1) y sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel «.eu» (DOUE L378, 26.10.2021, p. 22).

#### XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La Política Medioambiental suele implicar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,

en la comisión creada por el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste en relación con una decisión sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES) y con una recomendación sobre la gestión de la ZMP NACES (DOUE L361, 12.10.2021, p. 46).

En los aspectos más generales de esta política, se adopta un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DOUE L356, 8.10.2021, p. 1), se crea un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L400, 12.11.2021, p. 160) y se decide respecto al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la fabricación de productos metálicos a los efectos del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L420, 25.11.2021, p. 55), así como respecto al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de las telecomunicaciones y los servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) a los fines del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L420, 25.11.2021, p. 87). También se produce una Comunicación de la Comisión — Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (DOUE C373, 16.09.2021, p. 1).

La gestión de los residuos suele ser objeto de regulación, y así se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso (DOUE L349, 4.10.2021, p. 19), y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DOUE L373, 21.10.2021, p. 1).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se deciden las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n.º 406/2009/

CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2019 (DOUE L378, 26.10.2021, p. 12), se modifica la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de los vuelos procedentes del Reino Unido del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE L305, 31.08.2021, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros (DOUE L309, 2.09.2021, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando los datos que deben notificar los Estados miembros para verificar las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos (DOUE L309, 2.09.2021, p. 3) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los turismos nuevos matriculados en 2017, 2018 y 2019 (DOUE L400, 12.11.2021, p. 14).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifica la Decisión (UE) 2017/175 en lo que respecta al período de validez de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el alojamiento turístico y de los requisitos de evaluación y verificación correspondientes (DOUE L376, 22.10.2021, p. 1).

En cuanto a la Política de Salud, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L410, 18.11.2021, p. 180).

## XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información de la UE en los últimos años suele contener algún tipo de regulación sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se completa el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle la información estadística que deben facilitar las autoridades fiscales y aduaneras y modificando sus anexos V y VI (DOUE L339, 24.09.2021, p. 33), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y los títulos de las variables de las estadísticas en el ámbito de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el año de referencia 2022 (DOUE L387, 3.11.2021, p. 58), se aplica el Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas sobre gastos y financiación de la asistencia sanitaria (DOUE L387, 3.11.2021, p. 110), se modifica el Reglamento (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo

jo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a la lista de sustancias activas (DOUE L410, 18.11.2021, p. 4), se especifican elementos técnicos de los conjuntos de datos de la encuesta muestral en el ámbito de la renta y las condiciones de vida sobre mercado laboral y vivienda, transmisión intergeneracional de ventajas y desventajas, dificultades relacionadas con la vivienda, y el tema ad hoc de 2023 sobre la eficiencia energética de los hogares, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L420, 25.11.2021, p. 23).

Se adopta un reglamento sobre la definición del territorio geográfico de los Estados miembros a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 91/450/CEE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 109/2005 de la Comisión (DOUE L398, 11.11.2021, p. 1), otro sobre cómo se han de considerar las devoluciones a los sujetos no pasivos y a los sujetos pasivos por sus actividades exentas a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 1999/622/CE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 116/2005 de la Comisión (DOUE L398, 11.11.2021, p. 4) y un tercero sobre los principios para el cálculo de los servicios de alquiler de viviendas a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 95/309/CE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 1722/2005 de la Comisión (DOUE L398, 11.11.2021, p. 6).

En Política de Educación se decide el marco de medidas de inclusión del programa Erasmus+ y del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad 2021-2027 (DOUE L378, 26.10.2021, p. 15).

## XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En la Política Científica se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 219/2007, (UE) n.º 557/2014, (UE) n.º 558/2014, (UE) n.º 559/2014, (UE) n.º 560/2014, (UE) n.º 561/2014 y (UE) n.º 642/2014 (DOUE L427, 30.11.2021, p. 17), y se completa el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo elementos adicionales y normas detalladas para el cuadro de indicadores de InvestEU (DOUE L339, 24.09.2021, p. 4).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se concede protección en la Unión a la Indicación Geográfica «ក្របីកំពត់»/«Kampot Pepper» inscrita en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas del Acta de Ginebra (DOUE L418, 24.11.2021, p. 11), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Chufa de Valencia» (DOP)] (DOUE L281, 4.08.2021, p. 3), se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Urueña» (DOP) (DOUE L389, 4.11.2021, p. 10), y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Cerezas de la Montaña de Alicante» (IGP)] (DOUE L415, 22.11.2021, p. 7).

## XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

En relación con el Derecho de Empresas, se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas (DOUE L407, 17.11.2021, p. 27).

## XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de la Ciudadanía de la Unión y protección de los Derechos fundamentales, la Comisión adopta una Recomendación sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea (DOUE L331, 20.09.2021, p. 8), un reglamento relativo a la protección adecuada de los datos personales por parte del Reino Unido (DOUE L360, 11.10.2021, p. 1) y una decisión con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por parte del Reino Unido (DOUE L360, 11.10.2021, p. 69).

También se adoptan decisiones, del Comité Director de la Agencia Ejecutiva Europea en los Ámbitos de la Salud y Digital relativa a las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Ejecutiva (DOUE L379, 26.10.2021, p. 57), y del Consejo de Administración, sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por la que se deroga



ga la Decisión del Comité Ejecutivo 2019/05 de 27 de septiembre de 2019 (DOUE L413, 19.11.2021, p. 41).

En materia de iniciativas ciudadanas se decide sobre: la solicitud de registro de la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «ReturnthePlastics: A Citizen’s Initiative to implement an EU-wide deposit-system to recycle plastic bottles», de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L300, 24.08.2021, p. 2), la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional», al amparo del Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L328, 16.09.2021, p. 1), la solicitud de registro de la Iniciativa Ciudadana Europea titulada «Stop (((5G))) — Stay Connected but Protected» [«No a la (((5G))) — Conectados, pero protegidos»] con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L370, 19.10.2021, p. 1), la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Llamamiento a la acción — Protección del medio ambiente en todas las políticas», de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L401, 12.11.2021, p. 3).

## XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En lo que se refiere a los aspectos generales de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se modifica la Decisión (PESC) 2020/1515 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) (DOUE L369, 19.10.2021, p. 13), se decide una medida de asistencia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para apoyar el desarrollo de capacidades de las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina (DOUE L391, 5.11.2021, p. 45), se modifica la Decisión (PESC) 2020/1465 sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (UNVIM) (DOUE L405, 16.11.2021, p. 12) y se modifica y actualiza la Decisión (PESC) 2018/340 por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DOUE L407, 17.11.2021, p. 37).

También el Consejo adopta dos recomendaciones, una relativa a las etapas del cumplimiento de los compromisos más vinculantes asumidos en el marco de la cooperación estructurada permanente (CEP) y a la especificación de objetivos más precisos, y por la que se deroga la Recomendación de 15 de octubre de 2018 (DOUE C464, 17.11.2021, p. 1) y otra por la que se evalúan los avances realizados por los Estados miembros participantes en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (DOUE C464, 17.11.2021, p. 10).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas: en vista de la situación en el Líbano (DOUE L277I, 2.08.2021, p. 1; DOUE L277I, 2.08.2021, p. 16), habida cuenta de la situación en Nicaragua (DOUE L277I, 2.08.2021, p. 12; DOUE L277I, 2.08.2021, p. 24; DOUE L361, 12.10.2021, p. 52), contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L283, 6.08.2021, p. 1; DOUE L283, 6.08.2021, p. 13), contra la República de Guinea (DOUE L283, 6.08.2021, p. 7; DOUE L283, 6.08.2021, p. 18; DOUE L377, 25.10.2021, p. 34), respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L321, 13.09.2021, p. 1; DOUE L321, 13.09.2021, p. 32; DOUE L359I, 11.10.2021, p. 1; DOUE L359I, 11.10.2021, p. 6), restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak (DOUE L324, 14.09.2021, p. 1; DOUE L342, 27.09.2021, p. 43), habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DOUE L369, 19.10.2021, p. 1; DOUE L369, 19.10.2021, p. 11), habida cuenta de la situación en Burundi (DOUE L369, 19.10.2021, p. 15), contra la República Democrática del Congo (DOUE L377, 25.10.2021, p. 33), habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L389I, 4.11.2021, p. 1; DOUE L389I, 4.11.2021, p. 3; DOUE L396, 10.11.2021, p. 1; DOUE L396, 10.11.2021, p. 64), habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L400, 12.11.2021, p. 1; DOUE L400, 12.11.2021, p. 148), respecto a Belarús (DOUE L405, 16.11.2021, p. 1; DOUE L405, 16.11.2021, p. 3; DOUE L405, 16.11.2021, p. 8; DOUE L405, 16.11.2021, p. 10), en vista de la situación en Yemen (DOUE L410I, 18.11.2021, p. 1; DOUE L410I, 18.11.2021, p. 7), habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental (DOUE L400, 12.11.2021, p. 11; DOUE L400, 12.11.2021, p. 157), habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L402I, 15.11.2021, p. 1; DOUE L402I, 15.11.2021, p. 5), contra la proliferación y el uso de armas químicas (DOUE L361, 12.10.2021, p. 51).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se sigue modificando el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L319, 10.09.2021, p. 1; DOUE L369, 19.10.2021, p. 14), contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea Bissau (DOUE L283,

6.08.2021, p. 9; DOUE L283, 6.08.2021, p. 20), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L377, 25.10.2021, p. 1), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L384, 29.10.2021, p. 108).

En relación con las Misiones de la UE, se nombra al comandante de la fuerza de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) y se deroga la Decisión (PESC) 2020/1250 (EUTM RCA/1/2021) (DOUE L312, 3.09.2021, p. 1), se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (EUAM RCA/1/2021) (DOUE L428, 30.11.2021, p. 1), se inicia la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en Mozambique (EUTM Mozambique) (DOUE L368, 18.10.2021, p. 5), y se decide una medida de asistencia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para apoyar a las unidades militares formadas por la Misión de Formación de la UE en Mozambique (DOUE L415, 22.11.2021, p. 25).

Respecto a las Operaciones Militares de la UE, se decide el nombramiento del comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (EUNAVFOR MED IRINI/3/2021) (DOUE L350, 4.10.2021, p. 1), el nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2021/561 (EUNAVFOR MED IRINI/4/2021) (DOUE L350, 4.10.2021, p. 7) y se confirma la autorización de la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (EUNAVFOR MED IRINI/5/2021) (DOUE L422, 26.11.2021, p. 3).

En cuanto al Control y reducción de armamentos, se modifica la Decisión (PESC) 2018/2010 en apoyo de la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones y su impacto en América Latina y el Caribe en el marco de la Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos» (DOUE L334, 22.09.2021, p. 12), se decide en apoyo de la universalización, la aplicación y el refuerzo de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CAC) (DOUE L334, 22.09.2021, p. 14), se modifica la Decisión (PESC) 2019/615 sobre el apoyo de la Unión a las actividades preparatorias de la reunión de 2020 de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) (DOUE L334, 22.09.2021, p. 22), se decide en apoyo de la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los

Estados Árabes — Fase II (DOUE L344, 29.09.2021, p. 7), se modifica la Decisión (PESC) 2019/97 en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L415, 22.11.2021, p. 29), se decide en apoyo del refuerzo de la resiliencia en materia de bioseguridad y bioprotección mediante la Convención sobre Armas Bacteriológicas y Tóxicas (DOUE L421, 26.11.2021, p. 56) y en apoyo a la mejora de la eficacia operativa de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) mediante imágenes por satélite (DOUE L421, 26.11.2021, p. 65), se modifica la Decisión (PESC) 2017/2370 de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L421, 26.11.2021, p. 70) y se modifica la Decisión (PESC) 2020/979 en apoyo del desarrollo de un sistema internacionalmente reconocido de validación de la gestión de armas y municiones con arreglo a normas internacionales abiertas (DOUE L421, 26.11.2021, p. 72).

## XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se autorizan el inicio de negociaciones con miras a un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL) (DOUE L287, 10.08.2021, p. 2) y el inicio de negociaciones con miras a un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL) (DOUE L287, 10.08.2021, p. 6).

En los aspectos más generales, se prorroga el mandato de la directora ejecutiva de Europol (DOUE L361, 12.10.2021, p. 50).

En materia de Visados, se decide la suspensión parcial del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L396, 10.11.2021, p. 58), la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Gambia (DOUE L360, 11.10.2021, p. 124).

Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que

se modifica el Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (DOUE L371, 19.10.2021, p. 1, 3 y 5).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Estado de la Ciudad del Vaticano y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L277, 2.08.2021, p. 148), entre los certificados COVID-19 expedidos por San Marino y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L277, 2.08.2021, p. 151), entre los certificados COVID-19 expedidos por Andorra y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 33), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Albania y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 36), entre los certificados COVID-19 expedidos por las Islas Feroe y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 39), entre los certificados COVID-19 expedidos por Mónaco y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 42), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Panamá y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 45), entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino de Marruecos y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 48), entre los certificados COVID-19 expedidos por el Estado de Israel y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L325, 15.09.2021, p. 51), entre los certificados COVID-19 expedidos por Ucrania y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L297, 20.08.2021, p. 35), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Macedonia del Norte y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L297, 20.08.2021, p. 38), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Turquía y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L297, 20.08.2021, p. 41), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Armenia y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L384,

29.10.2021, p. 109), entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L384, 29.10.2021, p. 112), entre los certificados COVID-19 expedidos por Nueva Zelanda y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L405, 16.11.2021, p. 20), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Moldavia y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L405, 16.11.2021, p. 23), entre los certificados COVID-19 expedidos por Georgia y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L405, 16.11.2021, p. 26), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Serbia y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L405, 16.11.2021, p. 29), entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Togo y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L420, 25.11.2021, p. 126), entre los certificados COVID-19 expedidos por Singapur y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L420, 25.11.2021, p. 129).

Se produce una Comunicación de la Comisión — Aprovechar todas las ventajas de los certificados COVID digitales de la UE: respaldar la libre circulación de los ciudadanos y la recuperación del sector del transporte aéreo mediante orientaciones y recomendaciones para los Estados miembros de la UE (DOUE C313, 5.08.2021, p. 2) y siete Recomendaciones del Consejo por las que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L306, 31.08.2021, p. 4; DOUE L320, 10.09.2021, p. 1; DOUE L341, 24.09.2021, p. 1; DOUE L360, 11.10.2021, p. 128; DOUE L388, 3.11.2021, p. 1; DOUE L397, 10.11.2021, p. 28; DOUE L413, 19.11.2021, p. 37).

En lo que se refiere a Fronteras y Flujos migratorios se adopta una directiva relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DOUE L382, 28.10.2021, p. 1).

Por último en los Ámbitos referidos a la justicia, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la

prórroga del período mencionado en el artículo 540, apartado 3, de dicho Acuerdo durante el cual pueden intercambiarse perfiles de ADN e impresiones dactilares con el Reino Unido (DOUE L345, 30.09.2021, p. 36), y el Comité Especializado creado por el artículo 8, apartado 1, letra r), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, prorroga el período contemplado en el artículo 540, apartado 3, durante el cual pueden intercambiarse perfiles de ADN y datos dactiloscópicos con el Reino Unido (2021/1946) (DOUE L397, 10.11.2021, p. 32).